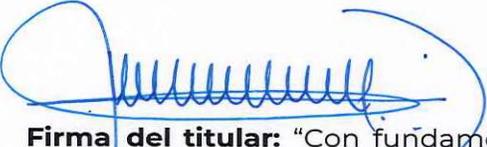




# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/MP-0088/12/22**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **13 de octubre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA\_20\_2023\_SIPOT\_3T\_2023\_XXVII**.  
Disponibile para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_20\\_2023\\_SIPOT\\_3T\\_2023\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf)



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 17 de julio del 2023

**C. GERMÁN ACUÑA MANZO**  
Promovente



Presente

Autorizado para oír y recibir notificaciones:

**CC. Víctor Manuel Flores Gómez y/o Cecilio Antonio Cruz Espinosa**

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (**MIA-P**), y la información adicional (**IA**), correspondientes al proyecto denominado "**Extracción de Material pétreo en greña San Isidro, ubicado a 200 m. aguas abajo del puente San Isidro, Municipio de Pijijiapan, Chiapas**"; que en lo sucesivo se le denominará como "**el proyecto**"; presentado por el **C. German Acuña Manzo** en lo subsecuente "**el promovente**"; ubicado en el municipio de Pijijiapan, Chiapas

### RESULTANDO:

- I. Que el 13 de diciembre del 2022, **el promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas (**OR**), el escrito sin número de fecha 13 de diciembre del 2022, y el formato FF-SEMARNAT-117 correspondiente al **TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A**, mediante el cual remitió para su análisis y evaluación la **MIA-P** correspondiente al **proyecto** con la finalidad de obtener la autorización para las diferentes obras y/o actividades que involucra, mismos que quedaron registrados con la clave **07CH2022HD039** y bitácora **07/MP-0088/12/22**.
- II. Que el 02 de diciembre del 2022, fue recibido en esta **OR**, el escrito sin número de fecha 02 de diciembre del año 2023 [*Sic*] mediante el cual **el promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B5 del periódico Cuarto Poder del estado de Chiapas, en su edición del viernes 16 de diciembre del 2022.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022**

- III. Que el 05 de enero del 2023, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 01 del 2023 y en la página electrónica de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 15 de diciembre del 2022 al 04 de enero del 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.
- IV. Que el 10 de enero del 2023, se integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sita en 5ª. Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, esta **OR** incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT a disposición para consulta pública el siguiente portal electrónico:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>

- V. Que esta **OR** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); y en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127DF/SGPA/UGA/DIRA/163/2023	19 de enero del 2023	Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua
127DF/SGPA/UGA/DIRA/167/2022	9 de enero del 2023	H. Ayuntamiento Municipal de Pijijiapán, Chiapas
127OR/SGPA/UGA/DIRA/170/2022	19 de enero del 2023	Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas

- VI. Que de las opiniones técnicas solicitadas a Instituciones y dependencias federales, estatales y municipales se obtuvo la siguiente respuesta, misma que se detalla en el considerando **14** de la presente resolución.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

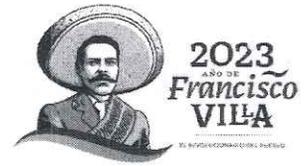
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022

- I. Mediante oficio No. B00.813.08.08-0020/2023 de fecha 30 de enero del 2023, el Director Técnico del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en Chiapas, emitió la opinión técnica solicitada.
- VII. Que mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/769/2023 de fecha 21 de marzo del 2023, esta **OR** solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, la presentación de Información Adicional (**IA**) para continuar con el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**, otorgándole un término de 40 (cuarenta) días hábiles.
- VIII. Que con fecha 12 de junio del 2023, recibido en esta oficina de representación el 14 de junio del año en curso, mediante escrito simple el promovente presentó ante el **ECC** de esta **OR**, la información adicional solicitada mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/769/2023.
- IX. Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, una vez recibidas las opiniones correspondientes e integrada la información complementaria recibida durante el PEIA esta **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEEPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y

### CONSIDERANDO:

#### Generales

1. Que esta **OR** es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, la IA, así como los anexos documentales que se fueron integrando al expediente durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023**

**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022**

XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción X y R) fracción II, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de obras hidráulicas de dragado de cuerpos de aguas nacionales, así como obras y actividades en zonas federales; conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción I y X de la **LGEPA** y 5 inciso A) y R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promoviente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de obras hidráulicas de aprovechamiento de material pétreo en cauces y zonas federales, que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del citado reglamento.
4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

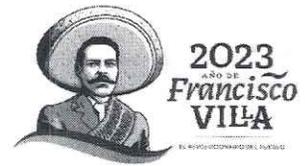
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023  
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-18/2022

productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEIPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de la **IA**, presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

### Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** en la cual incorpora algunas modificaciones a lo originalmente solicitado y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023**

**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022**

proyecto consiste en la extracción de material pétreo en greña del cauce del Río San Isidro, ubicado a 200 m aguas abajo del Puente San Isidro, Municipio de Pijijiapan Chiapas, en una superficie de 15,000.00 m<sup>2</sup>, en el Municipio de Pijijiapan, Chiapas; así como el consecuente transporte y comercialización de dicho material, con las siguientes características:

### A. Ubicación del proyecto

El Proyecto se localiza dentro del cauce del Río San Isidro del tramo 1+200 al 0+200, en el Municipio de Pijijiapan, Chiapas; está ubicado a 200 metros aguas abajo del Puente San Isidro. Cabe mencionar que se tendrá acceso al sitio a través de la zona federal ubicada en el margen izquierdo del Río San Isidro a la altura del cadenamamiento 0+320.

El área del Proyecto quedará delimitada en relación con las coordenadas UTM (Datum WGS84 Zona 15 Norte) que se exponen en la tabla siguiente y que corresponden al **banco de extracción** con una superficie de 15,000 m<sup>2</sup>.

Vértices	Coordenadas UTM		Vértices	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	461,629.9368	1,744,212.0138	10	462,256.1569	1,743,455.0096
2	461,645.3331	1,744,185.5746	11	462,193.2511	1,743,517.8282
3	461,705.1226	1,744,099.3853	12	462,062.0009	1,743,668.4899
4	461,771.4826	1,743,958.5477	13	462,008.7955	1,743,761.1173
5	461,891.0232	1,743,803.0449	14	461,900.8080	1,743,814.9282
6	461,998.0470	1,743,749.7142	15	461,784.3616	1,743,966.4059
7	462,049.7257	1,743,659.7447	16	461,718.1594	1,744,106.9087
8	462,182.2832	1,743,507.5824	-	461,657.9966	1,744,193.6363
9	462,245.5577	1,743,444.3956	-	461,642.8991	1,744,219.5622

Asimismo, se contempla 1 polígono de Zona Federal para el tránsito de la maquinaria de extracción y camiones tipo volteo que transportaran el material extraído, con una superficie total de 200 m<sup>2</sup>, misma que se define por las coordenadas UTM (Datum WGS84 Zona 15 Norte), en la Tabla siguiente:



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022

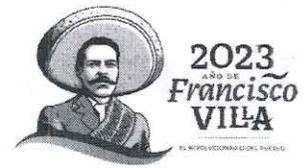
Vértices	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	461,733.8061	1,744,136.2924
2	461,743.6412	1,744,118.8777
3	461,734.9338	1,744,113.9602
4	461,725.0988	1,744,131.3749

Las áreas a ocupar propiedad privada contempladas el proyecto, constan de un camino rural para el acceso de extracción con una superficie de 2,250.00 m<sup>2</sup>, para el área de resguardo de maquinaria, baños y oficina ocuparan una superficie de 150.00 m<sup>2</sup> y 600 m<sup>2</sup> aproximadamente para el área de almacenamiento, misma que se define por las coordenadas UTM (Datum WGS84 Zona 15 Norte), en la Tabla siguiente

Vértices	Coordenadas UTM		Vértices	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
<b>Camino de acceso</b>					
1	461,667.8128	1,744,378.8548	6	461,790.9879	1,744,229.3159
2	461,654.4895	1,744,361.8906	7	461,822.0185	1,744,145.8146
3	461,655.9435	1,744,317.9729	8	461,794.5011	1,744,090.9558
4	461,716.1202	1,744,290.0971	9	461,738.5919	1,744,128.6663
5	461,742.7809	1,744,251.0580			
<b>Área de resguardo de maquinaria, baños y oficinas</b>					
10	461,639.6964	1,744,351.9379	12	461,651.1195	1,744,337.9911
11	461,649.6481	1,744,352.9188	13	461,641.1677	1,744,337.0102
<b>Área de resguardo de residuos peligrosos</b>					
1	461,648.1554	1,744,352.7717	3	461,649.7462	1,744,351.9236
2	461,648.2535	1,744,351.7765	4	461,649.6481	1,744,352.9188

### B. Dimensiones del Proyecto

En general, el área del Proyecto consta de una superficie total de 18,200 m<sup>2</sup> para la ejecución de las acciones mencionadas. En la tabla siguiente se muestra el desglose de las áreas requeridas para el **proyecto**:



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022

Concepto	Superficie (m <sup>2</sup> )
Banco de Extracción	15,000
Zona Federal	200
Propiedad privada	3000
<b>Total</b>	<b>18,200</b>

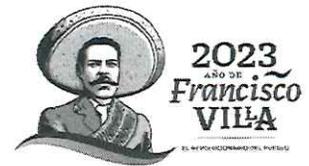
Respecto a las obras provisionales requeridas para el proyecto, en la **MIA-P** se señala que se implementarán áreas para almacén de residuos, resguardo de maquinaria (excavadora y camiones), patio de maniobras, oficinas y sanitarios; El material pétreo en greña extraído de Río San Isidro será depositado directamente en los camiones tipo volteo, los cuales transportarán el material al sitio de tiro en turno, por lo que no se tiene considerado sitios de almacenamiento.

Dichas obras provisionales se ubicarán en una superficie aproximada de 3000 m<sup>2</sup> dentro de la presunta propiedad del Promovente; se ocupará un camino para el acceso al banco de extracción con una longitud de 450.00 m y un ancho de 5.00 m; se ocupará una superficie de 600 m<sup>2</sup> para el área de almacenamiento temporal, haciendo una superficie de 3000 m<sup>2</sup>.

En la tabla siguiente, se presenta el desglose de áreas del proyecto de extracción:

Proyecto de Extracción	Banco de Extracción	15,000.00	15,200
	Zona Federal	200.00	
Área para Obras Complementarias	Camino de acceso	2,250.00	3000
	Área de Resguardo de maquinaria, baños y oficinas	150.00	
	Almacenamiento Temporal	600.00	

Se aclara en el presente oficio resolutivo que esta OR es competente para las actividades a desarrollar de extracción de material pétreo en el cauce federal y por el uso de las zonas federales para el acceso del río San Isidro; las obras complementarias como son señaladas, no son materia de esta OR por lo que el **promovente** deberá de obtener los permisos y autorizaciones correspondientes ante la autoridad competente.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022

### C. Equipo a utilizar en la extracción de materiales pétreos

En la tabla siguiente se presentan las características principales del equipo de extracción de materiales pétreos a utilizar en el proyecto:

Características Generales			
Equipo	Marca	Modelo	Capacidad de Cucharón
Excavadora	Caterpillar	320 c	1 m <sup>3</sup>
Alcance			
Máximo a Nivel del Suelo	Pluma	Altura de Transporte	
9.86 m	3.00 m	3,010 m	

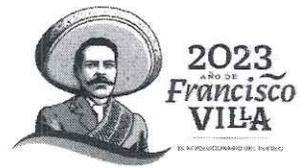
En conformidad con lo previamente expuesto, la excavadora cuenta con un alcance de brazo máximo a nivel de suelo de 9.86 m y una longitud de pluma de 3.00 m.

### D. Volumen de material a extraer

Derivado de los estudios en el área de extracción, en la tabla siguiente se muestra el programa mensual de extracción para el presente **proyecto**:

El **promoviente** solicita un volumen de aprovechamiento anual de **23,370.69**, considerando la vida útil de cinco (5) años. Por lo que los volúmenes solicitados por aprovechar por cadenamamiento, se desglosan a continuación:

Mes	Volumen por extraer (m3)				
	Años				
	2023	2024	2025	2026	2027
Enero	-----	3,052.95	3,052.95	3,052.95	3,052.95
Febrero	-----	3,052.95	3,052.95	3,052.95	3,052.95
Marzo	-----	3,052.96	3,052.96	3,052.96	3,052.96
Abril	3,052.96	3,052.96	3,052.96	3,052.96	3,052.96
Mayo	3,052.96	3,052.96	3,052.96	3,052.96	3,052.96
Junio	337.08	337.08	337.08	337.08	337.08
Julio	307.11	307.11	307.11	307.11	307.11
Agosto	217.23	217.23	217.23	217.23	217.23



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022

Mes	Volumen por extraer (m3)				
	Años				
	2023	2024	2025	2026	2027
Septiembre	247.19	247.19	247.19	247.19	247.19
Octubre	891.38	891.38	891.38	891.38	891.38
Noviembre	3,052.96	3,052.96	3,052.96	3,052.96	3,052.96
Diciembre	3,052.96	3,052.96	3,052.96	3,052.96	3,052.96
<b>Total</b>	<b>14,211.83</b>	<b>23,370.69</b>	<b>23,370.69</b>	<b>23,370.69</b>	<b>23,370.69</b>
<b>116,853.45</b>					

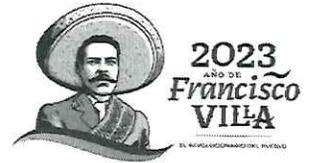
De manera digital y física presentó el estudio batimétrico, el cálculo de volumen de extracción y el programa de extracción con los volúmenes de las áreas, elevaciones, estacado, y el resumen correspondiente.

### E. Programa General de Trabajo

En la tabla siguiente se expone detalladamente el cronograma de actividades para el Proyecto de extracción:

Actividades	Año 1-5											
	Meses											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Etapas de preparación del sitio</b>												
Acondicionamiento de camino de acceso												
Acondicionamiento de zona federal												
Acondicionamiento de área de almacén temporal												
<b>Etapas de Operación</b>												
Extracción de material (Dragado)												
Carga y transporte de material del área de almacenamiento temporal y cribado												





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022

Actividades	Año 1-5											
	Meses											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Almacenamiento de material y resguardo de maquinaria												
Carga y transporte de material almacenado y cribado al sitio de maquinaria												
Manejo de combustible												
Reforestación												
<b>Etapas de Abandono del Sitio</b>												
Abandono del sitio												

### F. Actividades a realizar por etapa

**a) Preparación del sitio:** Consisten principalmente en delimitar el área de extracción y la zona federal que serán ocupadas para el acceso de la maquinaria y vehículos al cauce del río, vale la pena mencionar que la zona federal se encuentra bien establecidas y en buenas condiciones para el tránsito de maquinaria y equipo. Se realizará el acondicionamiento de camino de acceso y de la Zona Federal de acceso.

**b) Construcción.** - Se realizará el acondicionamiento del área de almacenamiento. no se construirá ningún tipo de obra dentro del sitio del proyecto, excepto que con la finalidad de poder identificar con precisión el tramo del cauce del río que será concesionado ante la Comisión Nacional del Agua para la extracción, se colocaran monumentos de concreto y/o mojoneras tanto en los vértices que conforman el polígono de extracción, como en estaciones intermedias

### c) Operación y mantenimiento:

**Extracción.** Para realizar la extracción de material pétreo se utilizará una excavadora marca Caterpillar, Modelo 320C o similar, con capacidad del cucharón de 1.22 m<sup>3</sup>, que ingresarán al cauce del río San Isidro a través de la zona federal, se colocaran en sentido contrario al flujo de la corriente en la sección transversal del polígono de extracción





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022**

correspondiente y procederán al desplante, es decir la extracción se efectuara del cadenamamiento 1+200 al 0+200, hasta la cota de -1.5 metro del lecho el río hasta llenar el cucharón. En este punto la excavadora procede al vaciado del cucharón sobre la caja del camión tipo volteo en turno y se transportaran al sitio de tiro en turno.

**Carga y Transporte de Material.** El Material extraído será transportado al sitio de tiro en turno de forma directa, se realizará a través de los camiones tipo volteo y conforme a la demanda del material. Los caminos de acceso se encuentran en buen estado para el tránsito de los camiones tipo volteo.

**Carga y Transporte de Material Almacenado y Cribado al Sitio de Tiro en Turno.** El Material extraído será transportado al sitio de tiro en turno de forma directa, una vez que ya se encuentre seleccionado, y no contenga tanta humedad, se realizará a través de los camiones tipo volteo y conforme a la demanda del material. Los caminos de acceso se encuentran en buen estado para el tránsito de los camiones tipo volteo.

**Reparación y Mantenimiento de equipo.** Para garantizar un buen funcionamiento de la maquinaria y prevenir derrame de lubricante al suelo, se llevará a cabo el mantenimiento preventivo, como es el cambio de filtro de aceite, cambio de filtro de combustible, engrasado de maquinaria en general para evitar desgaste, cambio de mangueras hidráulicas desgastadas de la maquinaria, dicho mantenimiento se llevará a cabo cada dos meses, cabe mencionar que el mantenimiento se llevará a cabo en el taller más cercano.

**Generación de Residuos.** - Se señala en la MIA-P, que la disposición final de residuos sólidos y peligrosos, será a través de una empresa autorizada por lo que deberá obtener su Número de Registro Ambiental (NRA) como generador de residuos peligrosos y almacenarlos conforme a la normatividad correspondiente.

**Emisiones de ruido.** - La generación de ruido se dará principalmente en los frentes de trabajo teniendo como fuente principal la excavadora, y como fuentes secundarias se consideran a los camiones tipo volteo.

Para poder atenuar dichas emisiones de ruido se sugiere dar mantenimiento preventivo y manejar registros diarios de cada uno de ellos a través del siguiente plan preventivo de mantenimiento



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022**

### G. Uso actual del suelo

Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Escala 1:250,000 Serie VI del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) (2021), se observa que el sitio del Proyecto se ubica sobre la clasificación de Pastizal Cultivado.

Los terrenos inmediatos al sitio del Proyecto comparten dicho uso de suelo. Además, se observa que vegetación riparia, la cual no será afectada de ninguna forma, en especial las especies arbóreas presentes en los bordos.

Respecto a los cuerpos de agua y según la Red Hidrográfica, Escala 1:50,000 Edición 2.0 del INEGI (2010), el Río San Isidro es la corriente de agua más cercana. Dada la naturaleza del Proyecto, las actividades se realizarán sobre su cauce.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la **MIA-P**, esta autoridad advierte **que no fueron** presentadas las corridas financieras que permitieran determinar la viabilidad económica de **“El Proyecto”**. **“El Promovente”** a través de los planos del perfil hidráulico, memorias de cálculo y la información general que integra la **MIA-P** señala que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del Río San Isidro; toda vez que con la información proporcionada se presenta que donde pretende realizar la actividad de extracción es un área viable ambientalmente. De ahí que la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por la **promovente** y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente

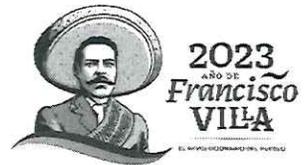


## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022**

en el municipio de Pijijiapan sobre cauces de bienes nacionales y zonas federales, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

- A.** Se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así también con la Ley Ambiental para el estado de Chiapas y la Ley de Protección para la Fauna en el estado de Chiapas. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas, Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatales, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- B.** Se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5° incisos A) fracción X) y R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
- C.** De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), "El Proyecto" incide en la UGA No. 114 con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento (A). Por lo que al analizar los usos de dicha UGA, en los Criterios se señala que para las actividades extractivas (EX) establecidas en el EX4 que a la letra dice: *"El aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justifica cuando el aprovechamiento consiste en retirar los materiales excedentes en zonas de depósito, para la rectificación y canalización del cauce propiciando la consolidación de bordos y márgenes"*, la actividad que pretende desarrollarse es congruente con el criterio que establece la UGA. Asimismo, en el punto 8 de "Estrategia de restauración, rescate de ríos y cuerpos de agua" la MIA-P indica *"Esta estrategia tiene como objetivo mejorar la calidad del agua de los ríos, disminuir la contaminación por parte de actividades agrícolas y ganadera, así como por parte de los asentamientos humanos. Se trata de lograr la mejora y restauración del*



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022**

*funcionamiento ecológico de los ríos y de las riberas a través del uso más sostenible, del uso y aprovechamiento de los recursos que ofrecen, tales como el agua, sedimentos, energía, recreo y pesca). El promovente propone lo siguiente "Debido a que el proyecto pretende hacer un aprovechamiento sustentable del material pétreo, realizar actividades de reforestación de sus márgenes sobre zona federal; la remoción del material pétreo del cauce con lleva a mejorar las condiciones actuales del río, ayuda a preservar los bordos ya que con el grado de azolvamiento presentan erosión hídrica en ambas márgenes y representa un riesgo de desbordamiento durante avenidas fuertes en la temporada de lluvia."*

- D.** No incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal o Estatal, se ubica al interior de la Región Terrestre Prioritaria "El Triunfo-La Encrucijada-Palo Blanco RTP-133", sin que las actividades planteadas vayan en detrimento de esta determinación; se encuentra asimismo al interior de la Región Hidrológica Prioritaria No. 32 "Soconusco", la cual hace mención en su apartado Problemática inciso "Modificación del entorno", la desforestación, cambio de uso de suelo por amplias zonas ganaderas. Incendios provocados, pérdida de suelo, represamiento, desviación de ríos y azolvamiento de los cuerpos de agua; por lo que el proyecto al llevar a cabo la reforestación como medida de mitigación está beneficiando RHP 32, así también el dragado que se pretende realizar en el sitio del proyecto para reducir el grado de azolvamiento que existe en el lugar por el alto grado de erosión que presenta dicha región".

Por lo expuesto en el presente Considerando, **se determina** que "**El Proyecto**" es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias de "**El Proyecto**" y se encuentra vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

### **Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

- 9.** Que la fracción **IV** del artículo 12 del RLGEEPAMEIA dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del proyecto; por lo que, para la delimitación del SA, el promovente en la MIA-P y en la IA, determinó con base la micro cuenca hidrológica denominada Río San Isidro el cual pertenece a la Región Hidrológica 023 Costa de Chiapas.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022

- A. Presentó una descripción general de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura y precipitación, comportamiento estacional del río, vientos, geología y estratigrafía, orografía, suelos, hidrología superficial, aire; vegetación, fauna; aspectos socioeconómicos y socioculturales, peligros como inundaciones y sismicidad.
- B. Se presentó en la MIA-P un análisis de medio socioeconómico, del municipio de Pijijiapan con sus características de demografía, población económicamente activa e inactiva, medio sociocultural. En los aspectos descritos no se señala la existencia de resistencias sociales a la extracción de material pétreos en el cauce del río San Isidro.
- C. Se presenta el Diagnostico ambiental. En la cual, desde el punto de vista del promovente, señala que no obstante la presencia de vegetación natural en los alrededores, el Proyecto no impactará a los individuos de flora del estrato arbóreo al ejecutarse sobre el cauce del Río San Isidro, sin afectar los terrenos aledaños y considera, debido a que el proyecto es de carácter puntual, no identificaron impactos que pongas en riesgo especie alguna o población. El promovente puntualiza que *"Con la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas y las que la Autoridad designe, las posibles afectaciones negativas que se ocasionen a raíz de la implementación del presente Proyecto serán minimizadas. De esta manera, el Proyecto es VIABLE ecológicamente."*

Del análisis y valoración realizado se considera que la delimitación descripción y análisis del SA, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y la IA presentada, pues permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. No deja de señalarse que al estar el sitio del proyecto fuera del área urbana el listado de flora y fauna presentado, no se considera representativo del sistema ambiental determinado, resalta asimismo la no identificación de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que la información proporcionada resulta parcialmente suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;

10. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y la **IA**, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con la extracción de material pétreo de un cauce federal mediante la metodología de matrices causa-efecto desarrollada por Vicente Conesa-Vitora y se realizaron las matrices de identificación de los impactos ambientales potenciales, selección de los impactos potenciales, valoración de la importancia de los impactos ambientales seleccionados y su importancia final- El método a nivel cualitativo no fue desarrollado en su totalidad, debido a que no se realizó la ponderación de los impactos ambientales como se señala en el metodología propuesto, por lo que la evaluación ambiental desarrollada, se determina como parcialmente suficiente. La descripción de los impactos ambientales significativos para las actividades fue la siguiente:

#### a) **Acondicionamiento del sitio.**

Camino de acceso al banco de extracción. – Impactos temporales por el acondicionamiento y bacheo del camino.

Acondicionamiento de zona federal. Impactos moderados por ocupación de zona federal, corrección de la pendiente y por la propia ocupación se limita cualquier proceso de restauración natural que pueda darse.

#### b) **Extracción de material (Dragado).**

Los impactos negativos que se ocasionarán recaerán en la calidad del aire, nivel de ruido, e impactos a la fauna acuática, aves y fauna terrestre y paisaje derivadas de las modificaciones en el nivel del ruido y los trabajos de extracción de material pétreo. Sin embargo, se establecerán límites para la ejecución del proyecto, además de que los trabajos de extracción serán realizados por personal experimentado en dicha actividad.

#### c) **Carga y transporte del material al área de almacenamiento temporal.**

Se generan impactos moderados por la ocupación del cauce para llegar a los frentes de ataque. Esta actividad incluye la reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo que se valora como compatible y el almacenamiento de combustible, lo cual representa un riesgo al medio ambiente.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022

### d) Abandono del sitio.

Reforestación: Se señalan como factores positivos el mejoramiento de los niveles de erosión, del estrato arbustivo y herbáceo, fauna terrestre, aves y calidad paisajística debido a las futuras condiciones mejoradas por la restauración de la vegetación en los bordos del río **“El Promovente”** señala que las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, compensadas y/o prevenidas de acuerdo a una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación que serán aplicadas e implementadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza; aunado a lo anterior, deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes de la presente resolución.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales moderadas, tanto negativas como positivas, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada, si bien tiene algunas carencias de análisis, cumple de manera suficiente con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA.

### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

11. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados son generales e imprecisas en alcance, magnitud y tiempos, sobre todo las señaladas para garantizar la cobertura forestal de los bordos del río; no obstante esta OR incorporará medidas a cumplir a efecto de garantizar que el proyecto cumpla con los requisitos de sustentabilidad ambiental señalados en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022**

Por otra parte, del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados, son factibles para minimizar y/o atenuar algunos de los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen conforme fueron descritas en la MIA-P e IA y como se señalan en la presente Resolución, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que la información proporcionada es parcialmente suficiente, porque se cumple de manera ajustada con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del REIA.

### **Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

12. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la actividad de extracción de materiales pétreos en bienes nacionales y la ocupación de zonas federales en el cauce del río San Isidro y presentan en la **MIA-P** una descripción y análisis de escenarios de manera general, que permite de manera parcial a esta OR tener claridad de los posibles escenarios a generar con la implementación del proyecto y sus medidas de mitigación y compensación. Las insuficiencias detectadas serán incorporadas en las medidas de mitigación y prevención ambientales.

### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, en la información presentada en la MIA-P e IA, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que la información proporcionada sustenta de manera parcial aunque suficiente lo afirmado en la MIA-P de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del REIA.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022

### Opiniones técnicas

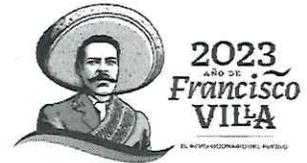
14. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de las cuales no fueron atendidas las referentes al oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/167/2023 127OR/SGPA/UGA/DIRA/170/2022, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dichas instituciones no tienen objeciones a las pretensiones del promovente. De las restantes solicitudes de opinión fue atendida la siguiente:

a) Mediante oficio B00.813.08.0020/2023 de fecha 30 de enero del dos mil veintitrés, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

*“Conforme a la información contenida en u oficio y a lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento Interior de esta Comisión Nacional del Agua, y a fin de emitir opinión técnica, sobre la viabilidad hidrológica e hidráulica del proyecto, se solicita a esa Delegación a su cargo, la siguiente información adicional.”*

- *Plano en planta topográfica y batimétrica del tramo del rio Vado San Isidro donde se defina ubicación del banco de nivel de referencia, secciones transversales a cada 20.0 m, la sección de corte en cada sección transversal, perfil del terreno natural y del proyecto de extracción en cotas*
- *Estudio hidrológico del rio San Isidro, tomando como sitio de salida la ubicación del proyecto*
- *Estudio hidráulico de la corriente en el tramo del proyecto, donde se determine las velocidades y niveles del agua en función de los gastos de diseño.*
- *Modelo hidráulico generado por el estudio de diseño*

Debido a que esta información forma parte de las autorizaciones que el **promovente** deberá presentar para obtener las autorizaciones y concesiones correspondientes en materia de aprovechamiento de materiales pétreos en cauces federales y del uso de zonas federales. Esta información ya no fue turnada para su análisis a la CONAGUA.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022

15. Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a los señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales** y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI del proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por la **promovente** el 13 de diciembre del 2022, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la MIA-P, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que el **promovente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la MIA-P del proyecto, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, las superficies de ocupación reales para el proyecto; existiendo una serie de observaciones señaladas anteriormente, mismas que serán subsanadas, antes de la entrada en operación del **proyecto**; mientras que en Capítulo III. aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del proyecto, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR** determinó concluir con la evaluación



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022

del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

16. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del SA en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del **proyecto**, cumpliendo el **promoviente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR-Chiapas**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**.

17. Que la **LGEEPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que “...una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá: ... y; que de acuerdo con su fracción II:

“...

*II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.”*

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la **MIA-P** e **IA**, se concluye que el **proyecto** se apega los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPAMEIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y las superficies de ocupación para las obras asociadas al proyecto; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022

conocer el estado actual que guarda el **SA** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo II, tal y como ha quedado asentado en el CONSIDERANDO **15** de la presente resolución; motivos por los cuales, esta **OR** determinó concluir favorablemente y de manera condicionada la evaluación del proyecto.

**18.** Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el proyecto, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta **OR** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando **segundo** de este resolutivo, el proyecto cumple con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas.
- b) Para la evaluación y resolución del proyecto, esta OR partió del hecho de que el SA presenta vegetación riparia en algunos sectores de los bordes dentro del área de extracción, mismo que se requiere sean restaurados para garantizar la permanencia de los bienes y servicios ambientales que ofrecen.
- c) Conforme a lo manifestado por el promovente, en el **SA** del proyecto, solo identificó una especie de fauna dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; al respecto, el promovente propone la aplicación de medidas de mitigación, entre las que se encuentran el Programa de Reforestación. En este punto se solicitará al promovente en su primer informe complementar el listado de fauna en el área de influencia del proyecto.



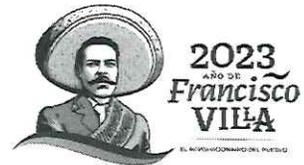
## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022

- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el proyecto puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, aunado a que el promovente ejecutar diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permita reducir el impacto del proyecto y de los cuales, se enlistan en el capítulo VI de la MIA-P.
- e) Con el desarrollo del proyecto, el **promovente** contribuye a disminuir el aporte de sedimentables en los ecosistemas de humedal en la parte baja de la cuenca del rio San Isidro.

De acuerdo con lo anterior, y a que el proyecto tiene por objeto la utilización sustentable de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta OR considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente, y las establecidas por esta OR en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **Término Décimo** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta **OR** de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del **RLGEPAMEIA**, está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

19. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **OR** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022**

en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: I y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos S), 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y las Normas Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta OR determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA PARCIAL Y CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TERMINOS

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del proyecto denominado **“Extracción de Material Pétreo en Greña San Isidro, ubicado a 200 m aguas abajo del puente San Isidro, Municipio de Pijijiapan, Chiapas”**; promovido por el **C. German Acuña Manzo**:

Las características técnicas y coordenadas de localización del proyecto autorizado son las siguientes:

- 1. Localización: “El Proyecto”** se desarrollará en una sección del cauce del cauce del Río San Isidro del tramo 1+200 al 0+200, en el Municipio de Pijijiapan, Chiapas, Las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) que delimitan el polígono de extracción y la zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades se indican en el **considerando 7** del presente resolutivo y en la MIA-P presentada.:



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022**

**2. Superficie autorizada:** Un polígono de extracción con una superficie total de 1500.00 m<sup>2</sup> (longitud promedio 1000 m y ancho promedio 15.00 m) ubicado a 200 metros aguas abajo del Puente San Isidro. Cabe mencionar que se tendrá acceso al sitio a través de la zona federal ubicada en el margen izquierdo del Río San Isidro o a la altura del cadenamamiento 0+320. La distribución de las superficies se desglosa a continuación:

Concepto	Superficie (m <sup>2</sup> )
Banco de Extracción	15,000
Zona Federal	200
<b>Total</b>	<b>15,200</b>

**3. Volúmenes de extracción:** El volumen anual de aprovechamiento será el que fije la Comisión Nacional del Agua en su concesión de extracción. **El promovente** deberá solicitar la modificación al proyecto para ajustar la presente autorización a la periodicidad y volúmenes autorizadas por la CONAGUA.

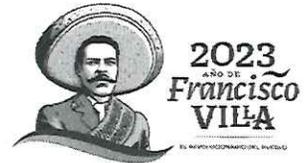
**4. Actividades autorizadas:** Las establecidas en el Programa General de Trabajo que se desarrollarán únicamente en el cauce y Zona Federal del Río San Isidro, como se señalan en el Considerando Tercero Numeral 5 de la presente Resolución, en lo que no se contraponga a lo señalado en la Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una **vigencia de 05 (cinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción del proyecto, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud del promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la **MIA-P.**

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022**

Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **Término PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del aprovechamiento de recursos pétreos en el cauce del río San Isidro en el municipio de Pijijiapan, Chiapas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I y X de la **LGEEPA** y 5, incisos A) y R) del **RLGEPAMEIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que el promovente decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR-Chiapas**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** Deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores al inicio y conclusión de **"El Proyecto"**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. En el Aviso de inicio deberá incorporar una copia del Título de Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua, para la extracción de materiales pétreos.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.245.711.1-18/2022**

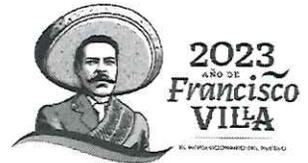
**SEPTIMO.** - El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta OR proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta OR-Chiapas, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

El promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta OR, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta OR, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** Se le hace del conocimiento que la presente Resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que "**El Promovente**" no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta OR establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023  
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-18/2022

### CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **OR** establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **OR** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el proyecto, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el Resuelve Décimo de la presente Resolución, permita a esta **OR** y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.
3. El **PMA** se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo a cualquier actividad del **proyecto** para ser validado por esta **OR** y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por el **promovente**.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.245.711.1-18/2022**

El **PMA** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, deberá presentar el siguiente programa:

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia.

Una vez validado dicho **PMA** por esta Oficina de Representación, el promovente deberá presentar anualmente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo Primero de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

**Programa de Restauración de bordos:** Si bien propone como medida de compensación una reforestación, esta deberá ser sustituido por un programa de restauración de bordos, el cual deberá estar integrado con los puntos siguientes:

- a. Incluir la descripción detallada del estado actual del área a reforestar.
- b. Desarrollo del programa:
- c. Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84), en una superficie no menor a 5 hectáreas.
- d. Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia o nativa de los géneros *ficus sp*, *salix sp.*, *ceiba sp.*, *Bambusa sp.*, y *frutales nativos*, entre otros, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
- e. Establecimiento de la reforestación.
- f. Ejecución.
- g. Temporada de la reforestación:
  - Método o métodos de plantación y trazado.
  - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la reforestación.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022

- h. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora:
  - Etapa de identificación.
  - Etapa de establecimiento de la reforestación.
  - Etapa de seguimiento de la reforestación.
  - Implementación de acciones preventivas y correctivas.
- i. Implementación del programa:
  - Recursos humanos.
  - Materiales y equipos para la ejecución.
  - Fertilizantes, abonos e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la reforestación.
- j. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- k. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, **“El Promovente”** deberá presentar lo siguiente:

- i) Seguimiento y mantenimiento de la reforestación (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- ii) Monitoreo y evaluación del programa.
- iii) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades.
- iv) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

4. Conforme al **“CONSIDERANDO OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS”** de la presente Autorización, deberá presentar dentro del Plan de Manejo Ambiental una Subprograma de Vigilancia Ambiental (**PVA**), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la **MIA-P**, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, para acompañar y verificar el





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

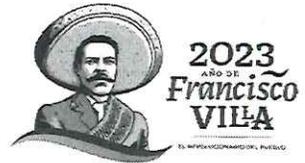
**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022**

comportamiento ambiental de **“El Proyecto”**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- a. Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
  - b. Descripción del seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
  - c. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
  - d. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
  - e. Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades.
- 5.** Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y la zona federal, deberá presentar ante esta Oficina de Representación y la Oficina de Representación de la PROFEPA, copias de los títulos de concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). En el caso de que la Concesión del polígono de extracción y la zona federal, y su delimitación sea distinta a la que esta Autoridad le autorizó, deberá presentar el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *“Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental”*, previo al inicio de las actividades de **“El Proyecto”**.
- 6.** En los informes señalados en el Resuelve Décimo Primero de la presente Resolución, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del Río San Isidro del área propuesta de dragado. Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir, además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año y el nivel máximo ordinario del río San Isidro durante ese período.

Conforme a lo señalado en el **“CONSIDERANDO 5.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO”** deberá realizar lo siguiente;

En el primer informe anual presentar los listados de fauna con muestreos representativos para anfibios, peces y mamíferos al interior de la zona de influencia del proyecto



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022

7. Respecto de la reforestación de los bordos del río San Isidro. Las medidas de mitigación en un periodo de 5 años deben de reflejar un avance en la clasificación el paisaje conforme a la metodología propuesta para el área de influencia directa del proyecto en la clasificación de **notable**. Para lo cual deberá de presentar las actividades a desarrollar en el plan de manejo correspondiente. **Es importante señalar que este será uno de los principales criterios para determinar la continuidad de las actividades de extracción en el cauce del río San Isidro dentro del área de influencia directa del proyecto. De incumplir esta obligación esta OR no otorga ninguna ampliación de vigencia.**
8. en caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:
  - a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
  - b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
  - c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
  - d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
  - e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
  - f) Manejo e interpretación de los resultados.
9. Queda prohibido en cualquier etapa de **“El Proyecto”**:
  - a) Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia alguna de las márgenes del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del Río San Isidro y en el área de extracción solicitada.
  - b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en el Resuelve Primero de la presente Autorización.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022**

- c) Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.
- d) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
- e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de **"El Proyecto"** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- f) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área de **"El Proyecto"**.
- g) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- h) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
- i) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

**DÉCIMO.-** Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con su programa, a partir del siguiente día hábil de la notificación del inicio de actividades, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resueltos de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Resueltos de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente.

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resueltos de la presente Autorización y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Además, deberá presentar una copia de este informe a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área de **“El Proyecto”** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Oficina de Representación el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Autorización.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente Autorización es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Resuelve establecidos en la presente Autorización y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con **“El Proyecto”**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Resuelve establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMO CUARTO.- “El Promovente”** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados a **“El Proyecto”** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2180/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-18/2022**

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO QUINTO.- “El Promovente”** será el responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución de **“El Proyecto”**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resuelve a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio de **“El Proyecto”**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de **“El Proyecto”**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2420/2023  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-19/2022**

**DÉCIMO NOVENO.** - Notifíquese a el **promoviente** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE.**

**LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
- DELEGACIÓN FEDERAL

**BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN CHIAPAS**

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".*

C.C.P. **Ing. Felipe Irineo Pérez.** - Director General del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la CONAGUA.

**Lic. Edgardo Morales Juárez** .-Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

CCG/UGS/RTR/CECC/BFPA



